

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00194-00
ACCIONANTE: LILIVETH VERGARA ZABALETA
ACCIONADO:HOSPITAL LOCAL NIVEL 1 NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE - SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco(05) marzo de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que la parte demandada presento escrito solicitando la nulidad de la audiencia de conciliación celebrada el día 28 de octubre del 2014. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, cinco(05) de marzo de dos mil quince (2015).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00194 - 00
ACCIONANTE: LILIVETH VERGRA ZABALETA
ACCIONADO:HOSPITAL LOCAL NIVEL 1 NUESTRA SEÑORA DEL
SOCRRO DE SINCE - SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la solicitud de Nulidad presentada por la parte demandada de la diligencia de audiencia de conciliación dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la demandante la señora LILIVETH VERGARA ZABALETA, quien actúa a través de apoderado, contra el HOSPITAL LOCAL NIVEL 1 NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE – SUCRE, Representada legalmente por director o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

La señora LILIVETH VERGARA ZABALETA, mediante apoderado, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el HOSPITAL LOCAL NIVEL 1 NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE - SUCRE. Para que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio de fecha 26 de febrero de 2013, proferida por el ente demandado que negó el reconocimiento y pago de sus prestaciones, la demanda se admitió mediante providencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2013 (64-68), se notificó el 28 de enero del 2014, visible a folio (82-84), mediante auto de fecha seis de mayo del 2014 se fijó fecha para audiencia inicial (fls 85-86), el día 13 de mayo se celebró la audiencia inicial y se ordenó abrir a pruebas el proceso fijándose fecha del día 26 de junio del 2014 a las 9:30 a.m. para la celebración de la audiencia de pruebas. (fls 93-96), se practicaron las pruebas y se recluyó el término probatorio y se ordenó correr traslado para que las partes aleguen de conclusión, , el día veintinueve de agosto se profirió sentencia concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda, el cual fue objeto de recurso de apelación interpuesto en tiempo por la entidad demandada, y mediante auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2014, la que se verificó el día 28 de octubre a las 10:30 a.m.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el HOSPITAL LOCAL NIVEL 1 NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE - SUCRE, proceso este que fue resuelto mediante sentencia que ampara parcialmente las pretensiones del medio de control, siendo esta sentencia objeto de recurso de apelación por parte del ente demandado.

En virtud de lo consagrado en el artículo 192 inciso 4 del C.P.A.C.A. que dice "Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga recurso de apelación, el juez o magistrado

deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declara desierto el recurso”.

El demandado no concurrió a la audiencia celebrada el día 28 de octubre, debido según el memorial donde solicita la nulidad a que la comunicación enviada por correo electrónico indica que la diligencia estaba programada para el día 28 de octubre a las 3:00p.m. Por tal circunstancia no pudo concurrir a la misma, por haber incurrido el despacho en una indebida notificación que se manifiesta en la violación del debido proceso y por ende en la afectación del derecho de defensa y contradicción amparado por nuestro ordenamiento jurídico y en especial la Constitución Política.

El artículo 306 del C.P.A.C.A. indícalo siguiente “En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el código de procedimiento civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

De lo transcrito nos remitiremos a la norma en cita por expresa remisión del C.P.A.C.A. sin embargo lo anterior esta norma fue derogada por la ley general del proceso (ley 1564 de julio del 2012).

La ley 1564 del 2012 o ley general del proceso en su artículo 133 establece las causales de nulidad procesal.

El numeral 8 inciso segundo del artículo 133 dice “Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la norma establecida en este código”.

El demandado al invocar la solicitud de nulidad la fundamenta en el artículo 133 numeral 8 incisos primero, pero este inciso no concuerda con la actividad procesal fáctica presentada en el proceso, debido a que la primera parte de la norma se dirige a la falta de notificación del auto admisorio de la

Demanda y en el presente asunto se materializa la nulidad sobre un posible error en la hora de la comunicación dirigida a la parte demandada que cita para la audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma en cita, en concordancia con el artículo 3 numeral 1 del C.P.A.C.A. que dice “En virtud del principio del debido proceso, en todas las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

En el caso concreto podemos apreciar que el auto señala la fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, pero en la comunicación dirigida a la partes se observa que se señala la hora para las 3:00 p.m. y en el auto se indica que es para las 10:30 a.m. lo que permite decir que no hay congruencia en la hora de la diligencia por lo tanto se tendrá que declarar la nulidad de todo lo actuado a partir inclusive de la diligencia de conciliación para evitar la violación al derecho de defensa de la parte demandada que en virtud del error tenía el convencimiento pleno que la diligencia estaba programada para la hora de las 3:00 p.m., cuando en realidad el auto indicaba que era para las 10:30 a.m.

No obstante lo anterior, es conveniente manifestarlo a la parte que solicita la nulidad, que esa providencia que fija fecha para la diligencia de conciliación fue notificada por estado número 130 de fecha 23 de septiembre del 2014, y dentro de las responsabilidades y diligencias que debe tener un letrado del derecho, que actúa en nombre y representación de una de las partes procesales que conforman los extremos de la Litis, es llegar con cierta frecuencia a los despachos judiciales para verificar los procesos y el estado respectivamente.

En aras de mantener el equilibrio entre las partes y como quiera que el artículo 133 del C.G.P. establece como causal de nulidad la falta de notificación de una providencia distinta a la que admite la demanda o cuando su comunicación no se ajusta a lo consagrado en la providencia que

se está comunicando, se decretara la nulidad de todo lo actuado desde la comunicación que cito a la audiencia de conciliación de fecha 06 de octubre de 2014 hasta la diligencia que declaro fallido el recurso interpuesto.

Como quiera que es una obligación del despacho efectuar una audiencia de conciliación previa a la concesión del recurso de apelación interpuesto cuando sea condenada una entidad del estado este operador judicial fijara el día 27 de marzo a las 11: 00 a.m. para la realización de dicha diligencia.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Declarar la Nulidad de Todo lo Actuado a partir de la comunicación o citación para la celebración de la audiencia de conciliación de fecha 06 de octubre de 2014.

2.-SEGUNDO: Fíjese el día 27 de marzo a las 11:00 a.m. para la realización de la audiencia de conciliación, por secretaria cítense..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00194-00

ACCIONANTE: LILIVETH VERGARA ZABALETA

ACCIONADO: HOSPITAL LOCAL NIVEL 1 NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE - SUCRE